



Canelones, 6 de setiembre de 2013.

VISTO: las presentes actuaciones remitidas por la Intendencia de Canelones, relacionadas con la modificación del texto del apartado B1 del artículo 20º de la Ordenanza de Patente de Rodados Nº 12318 del 29 de Diciembre de 1967 con nueva letra dada por Decreto 59/997 del 20 de junio de 1997.

RESULTANDO: I) las definiciones respecto al Sistema Único de Ingresos Vehiculares se adoptaron por parte del Congreso de Intendentes realizado en Fray Bentos el 30 de Noviembre de 2012.

II) que en dicha instancia se fijaron líneas directrices de gestión y administración para la determinación, a partir del 1º de Enero de 2013 del Tributo de Patente de Rodados de los vehículos de todos los Grupos, así como formas de pago, cobro por acciones, trámites y/o gestiones y demás aspectos de homogeneidad en el contexto del Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares (SUCIVE);

III) que entre ellas se proponen nuevos principios que regirán la entrega de placas de matrícula de vehículos para radiar los mismos de la circulación, teniendo como principales características la exigencia del pago de patente del bimestre con prescindencia de la fecha de entrega, la destrucción inmediata de las placas entregadas y al momento de volver a la circulación, otorgamiento de nuevas las que deben ser abonadas junto con la nueva libreta de propiedad que se emita;

IV) que lo antedicho implica la modificación de lo preceptuado en el apartado B1) del artículo 20º de la Ordenanza de Patente de Rodados Nº 12318 del 29 de diciembre de 1967 con nueva letra dada por Decreto 59/997 del 20 de junio de 1997.

CONSIDERANDO: que este Cuerpo estima pertinente aprobar la presente modificación.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Artículo Nº 273 Nral. 1º de la Constitución de la República y Artículo Nº 19, Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515, la Junta Departamental,

DECRETA:

Artículo 1º. Modifícase el texto del apartado B1 del artículo 20º de la Ordenanza de Patente de Rodados Nº 12318 del 29 de Diciembre de 1967 con nueva letra dada por Decreto 59/997 del 20 de junio de 1997 el que quedará redactado de la siguiente manera:

B1) Para entregar la documentación citada, el o los titulares de los vehículos deben presentar solicitud escrita a efectos de radiar el vehículo de la circulación, el que deberá tener paga la cuota del bimestre en que se hace entrega de las mismas.

Todas las placas entregadas al amparo de la presente norma a partir del 1 de Enero de 2013 serán destruidas de inmediato. Cuando se solicite volver a la circulación el vehículo, se le adjudicarán nuevas matrículas debiéndose abonar su costo así como de la nueva Libreta de Circulación que se emita, generándose la totalidad de cuota del bimestre en el que el vehículo vuelva a la circulación.

Para el caso de vehículos con deuda de patente de rodados vencida, deberá suscribirse previamente Convenio de Pago por la deuda total exigible conforme a las disposiciones del Código Tributario (Ley 14306) adoptado como Ordenanza Tributaria Departamental por Decreto 813/977 y demás disposiciones modificativas, complementarias y concordantes, debiendo abonar en "este caso la primera cuota del mismo.

Artículo 2º. Regístrese y aplíquese la excepción prevista en el Artículo 72, inciso 3º del Reglamento Interno.

Carp. Nº 3094/13 Ent. Nº 7451/13.

Secretaria General Interina

Exp. 2013-81-1050-00069.

UGO ACOSTA

Presidente